



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Proceso | Unión Marital de Hecho |
| Demandante | Daniel Rene Mesa Guarín |
| Demandado | Alba Maritza Torres Parra |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021-00462-00 |
| Providencia | Auto interlocutorio # 659 |
| Decisión | Admite demanda |

El señor DANIEL RENE MESA GUARÍN, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con la señora ALBA MARITZA TORRES PARRA, con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura el señor **DANIEL RENE MESA GUARÍN** con C.C. N° 11.320.783 en contra de la señora **ALBA MARITZA TORRES PARRA** con C.C. 39.567.430.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada **ALBA MARITZA TORRES PARRA**, corriéndole traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo electrónico del demandado copia de la presente providencia y del traslado de la demanda. La demandada deberá aportar su registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

QUINTO: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el registro civil de nacimiento de la demandante y del menor hijo LUIS MATEO MESA TORRES.

SEXTO: RECONOCER personería procesal al abogado HERMES ANTONIO SALAMANCA, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

Firma digitalizada conforme Art.11 decreto 491 de 2020.
LUIS RICARDO ARIAS TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez